

Expte.

DI-784/2006-5

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SERVICIOS
SOCIALES Y FAMILIA
Camino de Las Torres, 73
50008 ZARAGOZA**

4 de agosto de 2006

I. Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado relativo al caso de Dña. M^a. Jesús, refiriendo lo siguiente:

“1° Que con fecha 17 de abril recibió una Resolución, en la que no se concede unas ayudas para su hijo IGNACIO : Psicomotricidad, que recoge la Orden de 3 de Noviembre de 2005.

2° Que establece "No conceder la ayuda solicitada para psicomotricidad, por: Estar contemplada la ayuda solicitada en los Programas de otro Departamento o Entidad para la misma finalidad. Disposición General Segunda e) de la Orden de 03-11-2005 del Departamento de Servicios Sociales y Familia"

3° Que según la Orden de tres de noviembre de dos mil cinco en la disposición General Segunda e) establece "No estar contemplada la ayuda solicitada en los Programas de otro Organismo o Entidad para la misma finalidad."

4° Que la psicomotricidad únicamente está contemplada en el Servicio de Atención Temprana del IASS, y en la Educación de Integración a través de Colegio de Educación Especial.

5° Que dada la edad de su hijo 6 años ya no entra en el Servicio de Atención Temprana de IASS, en Informe de 8 de noviembre de 2005 del Psicólogo del Centro Base 1 declara en la valoración "Niño de 5 años 11 meses que presenta dificultades a nivel de aprendizaje escolar cursa baja en el Servicio de Atención Temprana de este Centro Base"

6° Que según Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de fecha 12 de mayo de 2005, en sus conclusiones establece "De los datos obtenidos consideramos que debe mantenerse a Ignacio en la modalidad de escolarización ordinaria, adoptando medidas ordinarias de atención, como ya lo ha hecho su profesora durante el presente curso".

7° Que según el Informe mencionado en el apartado anterior manifiesta que entre las áreas que hay que trabajar preferentemente son: "Actividades dirigidas a mejorar su orientación espacial. Seguir trabajando coordinación psicomotriz, y habilidades grafomotrices. Trabajar hábitos de autonomía en el trabajo más acordes con su edad. Realizar actividades encaminadas a mejorar su capacidad de atención."

8° Que en la misma línea el Psicólogo del Centro Base 1 del IASS, en Informe mencionado en el Antecedente 5° "Se orienta a tratamiento de psicomotricidad grupal o actividades lúdico-recreativas donde las tareas grupales están presentes".

9° Que en consecuencia el servicio de psicomotricidad no puede ser prestado a su hijo por ningún otro Organismo, siendo imprescindible el acudir a un Servicio Privado a que presten esta rehabilitación al menor, indicada por todos los especialistas.

10° Que se aportan copias de los Informes mencionados anteriormente.

11° Que se aporta copia de la Resolución denegatoria del IASS ante la ayuda solicitada".

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a mediación, y dirigirse al Instituto Aragonés de Servicios Sociales con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Tercero.- En contestación a lo solicitado por esta Institución el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, remitió informe en el que se decía lo siguiente:

"El menor Ignacio ha solicitado ayuda para psicomotricidad, de conformidad con la Orden de 3 de noviembre de 2005, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se convocan ayudas de carácter individual para personas discapacitadas, con reconocimiento legal de minusvalía, para el ejercicio 2006.

Al no concederse tal ayuda, el interesado ha presentado queja ante esa Institución antes de agotar la vía de recurso que especifica dicha Orden.

El equipo de Valoración y Orientación del Centro Base de este Instituto considera que la psicomotricidad está contemplada en los programas de otros Departamentos.

En el Servicio de Rehabilitación Infantil del Hospital Miguel Servet se realizan tratamientos de psicomotricidad grupal, y si su pediatra lo considera conveniente, puede derivarlo a dicho servicio, donde le prescribirán el tratamiento que consideren oportuno.

En el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, tanto en la etapa de Educación Infantil como en la etapa de Educación Primaria, se realizan actividades grupales con ejercicios de psicomotricidad.”

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- Uno de los principales cometidos del Estado Social y Democrático de Derecho es el que impone el artículo 9.2 de la CE, en cuanto a la remoción de obstáculos para que la libertad e igualdad sean reales y efectivas, mandato que se desarrolla en el artículo 49 del mismo Texto respecto a la plena integración social de las personas que padezcan situaciones de minusvalía. Tales preceptos obligan a los poderes públicos a una mayor sensibilidad para quienes padecen situaciones de minusvalía psíquica, física o sensorial garantizando la superación de las barreras de índole laboral, social o material que dificultan dicha plena integración. Con tal finalidad se dictó Ley 51/2003, de 2 diciembre 2003 de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

La Exposición de motivos de la referida Ley dispone que *“las personas con discapacidad constituyen un sector de población heterogéneo, pero todas tienen en común que, en mayor o menor medida, precisan de garantías suplementarias para vivir con plenitud de derechos o para participar en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos en la vida económica, social y cultural del país... Los poderes públicos deben asegurar que las personas con discapacidad puedan disfrutar del conjunto de todos los derechos humanos: civiles, sociales, económicos y culturales.”*

Al cumplimiento de tales fines debe dirigirse la actividad administrativa consistente en la adopción de medidas de acción positiva destinadas a prevenir o compensar las desventajas o especiales dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad. Debe reconocerse el importante esfuerzo realizado por las Administraciones competentes para llevar a cabo tales acciones. No obstante, y si bien ha de admitirse que ninguna necesidad pública puede ser satisfecha en su totalidad, existen unas actuaciones mínimas que sí son exigibles a los poderes públicos. Debe tenerse en cuenta que las exigencias de una mayor integración de los minusválidos en la vida social y laboral determina un incremento progresivo de la necesidad de eliminar cualquier obstáculo que dificulte la integración de las personas que padecen minusvalías.

Dicho lo anterior, debe examinarse si la causa de denegación de la ayuda solicitada por Dña. M^a Jesús para su hijo menor de edad Ignacio es o no ajustada a la Orden de 3 de noviembre de 2005 del Departamento de Servicios Sociales y Familia por la que se convocan ayudas de carácter individual para personas discapacitadas, con reconocimiento legal de minusvalía para el ejercicio 2006.

El menor Ignacio padece un retraso madurativo por trastorno del aprendizaje de etiología no filiada que conlleva, entre otros efectos, una torpeza en la coordinación estática y dinámica. Por el Centro de base del IASS se le orienta a tratamiento de psicomotricidad grupal o a actividades lúdico-recreativas si bien, y debido a la edad del niño, se le da de baja en el Servicio de Atención Temprana de este Centro Base.

Por su parte, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte informa, tras un estudio de la situación del menor, que éste debe mantenerse en la modalidad de escolarización ordinaria, adoptando medidas ordinarias de atención por parte de los educadores y trabajando preferentemente en actividades dirigidas a mejorar su orientación espacial y su coordinación psicomotriz.

La causa de denegación es estar contemplada la ayuda solicitada para psicomotricidad en los programa de otro Departamento o Entidad para la misma finalidad de acuerdo con la Disposición General Segunda e) de la Orden de 3 de noviembre de 2005.

En la resolución denegatoria no se informa a la solicitante qué Departamento o entidad contempla la ayuda para psicomotricidad. Es en la información suministrada a esta Institución en donde el IASS especifica que la ayuda ha sido denegada porque el Servicio de Rehabilitación Infantil del Hospital Miguel Servet ofrece tratamientos de psicomotricidad grupal a los que podrá acceder el menor si el pediatra lo

considera conveniente. Asimismo, en el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, tanto en la etapa de educación infantil como en la primaria, se realizan ejercicios de psicomotricidad.

A juicio de esta Institución, la redacción de la norma no ofrece seguridad al solicitante de la ayuda. Tal y como está redactado el requisito previsto en la Disposición segunda apartado e), puesto en relación con las acciones y conceptos de las ayudas previstos en la disposición tercera, la mayoría de las ayudas están contempladas dentro del catálogo de servicios prestados por otro Organismo o Entidad. Piénsese por ejemplo en la rehabilitación, la fisioterapia o los tratamientos psicoterapéuticos que se prestan por el Servicio Aragonés de la Salud u otras entidades médicas colaboradoras o las ayudas para el transporte que puedan proporcionar las entidades locales. Por ello, a priori, muchas de las ayudas solicitadas deberían ser denegadas en todos los casos porque el solicitante, eventualmente puede acudir a otras entidades u organismos que ofrecen los mismos tratamientos para los que se solicitan las ayudas. Por otro lado, tampoco se exige acreditar que la ayuda solicitada a otra entidad ha sido denegada por lo que podría darse el supuesto en que la persona con discapacidad solicitara la subvención para su tratamiento con base en la Orden de 3 de noviembre de 2005, tras haber intentado tener acceso a otros tratamientos ofrecidos por otras entidades y aquélla le fuera denegada por aplicación del apartado e) de la Disposición segunda.

Si la finalidad de la norma objeto de estudio es evitar que determinadas personas disfruten de una duplicidad de ayudas públicas, en detrimento de otras personas, puesto que no podemos ignorar que los recursos son limitados, consideramos que debería concretarse el requisito previsto en el apartado e) y quizá exigir que se justifique cumplidamente que el interesado no ha podido percibir las ayudas o seguir los tratamientos contemplados en los programas de otros organismos o entidades. De esta forma, la concesión de las ayudas de carácter individual para personas con minusvalía se ajustaría en mayor medida a sus necesidades reales.

Por ello, en este supuesto concreto que ha motivado la incoación de este expediente se considera que la causa de la denegación de la solicitud de ayuda, a falta de otros datos, ha sido indebidamente aplicada no sólo porque la solicitante no ha podido ni se le ha exigido justificar que el menor no sigue un tratamiento prescrito por los Servicios de Atención Primaria ni prestado por el Centro escolar para mejorar su psicomotricidad, sino además porque, según consta en nuestro expediente, efectivamente no los sigue.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente Sugerencia:

Para que por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales se reconozca al menor Ignacio la ayuda para psicomotricidad que solicitó al amparo de la Orden de 3 de noviembre de 2005 del Departamento de Servicios Sociales y Familia por la que se convocan ayudas de carácter individual para personas discapacitadas, con reconocimiento legal de minusvalía para el ejercicio 2006.

Que se estudie por el Departamento de Servicios Sociales y Familia una nueva redacción de los requisitos previstos en las Disposiciones Generales que regulan las ayudas de carácter individual para personas discapacitadas, con reconocimiento legal de minusvalía, de forma que se exija a los solicitantes la acreditación de que no se sigue tratamiento contemplado en el programa de otros organismos o entidades que puedan prestarlo o que, por las razones que sean, no se tiene derecho a acceder al mismo.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE